

LIQUIDACION MENSUAL DE CUARTA CATEGORIA (IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

JOSE L. SIRENA

INTRODUCCION

En el presente trabajo le acercamos al lector, a través de un ejemplo práctico, la exposición de la mecánica de retención relacionada con las liquidaciones mensuales que deben practicar los empleadores (agente pagador/de retención) a sus trabajadores dependientes (beneficiarios).

En el mismo se expondrán las consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en el momento en que se practique la liquidación, y se describirá la forma de ingresar la sumas retenidas al personal, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

PRINCIPALES RENTAS(1)

Habituales

- Sueldos y jornales**
- Jubilaciones y pensiones**
- Retiros**
- Pagos en especie**
- Bonificaciones**
- Suplementos**
- Adicionales convencionales**
- Beneficios sociales(2)**

No habituales(3)

- Sueldo anual complementario**
- Gratificaciones extraordinarias**
- Plus vacacional**
- Ajuste de haberes de años anteriores(4)**

DEDUCCIONES

Concepto Límites

Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios (incluso imposiciones voluntarias y depósitos convenidos al S.I.J.P.). Sin límite

Descuentos destinados a obras sociales del beneficiario y de las personas que revistan para el mismo carácter de cargas de familia. Sin límite

Cuotas o abonos médico-asistenciales. (Hasta el 5% de la ganancia neta acumulada al momento del pago)

Primas de seguro para el caso de muerte. Se puede deducir en forma mensual (\$ 83,01) y su importe anual es de \$ 996,23.

Gastos de sepelio del contribuyente o personas a su cargo. Se puede deducir en forma mensual (\$ 83,01) y su importe anual es de \$ 996,23.

Gastos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado, etc. (para corredores y viajantes de comercio). Ver tabla en agenda laboral o impositiva.

Donaciones a los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales y a instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias. (5) Hasta el 5% de la ganancia neta del ejercicio.

Aportes a planes de seguro de retiro privados y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutua. Se puede deducir en forma mensual (\$ 105,10) y su importe anual es de \$ 1.261,16.

Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal. Sin límite

Gastos por honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica.(6) La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del 40% (cuarenta por ciento) del total de la facturación del período fiscal de que se trate y en la medida en que el importe a deducir por estos conceptos no supere el 5% (cinco por ciento) de la ganancia neta del ejercicio antes de computar esta deducción.

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria. El límite a computar es el equivalente al 58% del impuesto en cuestión.(7)

Intereses correspondientes a créditos hipotecarios para la compra o construcción de

inmuebles destinados a casa habitación. Hasta la suma de \$ 20.000 por año.

Respecto de la periodicidad en la que se puede admitir el cómputo de las deducciones, debemos decir que las correspondientes al impuesto a los débitos y créditos por transacciones financieras y las correspondientes a honorarios de servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, sólo podrán ser computadas en caso de liquidación anual o final. Con relación a la deducción por intereses de préstamos hipotecarios, entendemos que podría ser tomada en forma mensual, ya que la resolución (D.G.I.) 4139, sólo especifica a las mencionadas precedentemente a los fines de ser deducidas sólo en caso de liquidación anual o final. Se podría computar siempre dentro del límite que establece el artículo 81 de la ley del impuesto, ya que el Anexo I de la resolución mencionada [modificada por la R.G. (D.G.I.) 756/00] no contempla este concepto en forma mensual.

En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite de los \$ 20.000.

Existe una discrepancia respecto del cómputo del impuesto a los débitos y créditos por operaciones bancarias, ya que la ley de éste prevé que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que dicho impuesto (en forma parcial o total) constituya un pago a cuenta de todos o algunos de los impuestos y contribuciones sobre la nómina salarial -con la única excepción de las correspondientes al régimen nacional de obras sociales-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Por otro lado, respecto de este último Organismo, dispuso que el mencionado impuesto puede ser deducido como un gasto para el régimen retentorio de la resolución general (D.G.I.) 4139.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION

Para el cálculo de la retención se aplicará el siguiente procedimiento:

REMUNERACION BRUTA

Menos

- Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios.**
- Descuentos destinados a obras sociales del beneficiario y de las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.**
- Cuotas o abonos médico-asistenciales (hasta el 5% de la ganancia neta).**
- Primas de seguro para el caso de muerte.**
- Gastos de sepelio del contribuyente o personas a su cargo.**
- Gastos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado, etc.**

(para corredores y viajantes de comercio).

- Donaciones a los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales y a instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g) del artículo 20 de la ley (hasta el 5% de la ganancia neta del ejercicio).**
- Aportes a planes de seguro de retiro privados y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutua (monto que suministra la D.G.I.).**
- Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal.**
- Honorarios de servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica hasta un 40% del total facturado (hasta el 5% de la ganancia neta).(8)**
- Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a la casa habitación (deducción aplicable desde el período fiscal 2001, inclusive).(9)**
- Impuesto a los débitos y créditos por transacciones bancarias.(10)**

GANANCIA NETA

Más

- Ganancia neta de pagos anteriores correspondientes al mismo período.**

Menos

- Sujeto al límite establecido en el Anexo V según texto de la resolución general (A.F.I.P.) 756.**
- Ganancia no imponible proporcional.**
- Deducción especial proporcional.**
- Cargas de familia proporcional.**

GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO

- Aplicación de la escala del artículo 90 de la ley.**

RETENCION TOTAL ACUMULADA DEL EJERCICIO

Menos

- Retenciones practicadas en meses anteriores correspondientes al mismo período.**
- Percepciones efectuadas por la Aduana, según resolución general (D.G.I.) 3543 y**

modificaciones.(11)

Más

- Reintegros anteriores por devoluciones de retenciones practicadas en exceso.

RETENCION DEL MES O SUMA A REINTEGRAR EN EL MES

CASO PRACTICO

Datos:

Aportes voluntarios S.I.J.P. (Mensual): \$ 100

Plan OSDE S310-5: \$ 200

Gastos de internación según factura 003587164/988001: \$ 1.200

Seguro de sepelio (abuelo a cargo) fallecimiento 15/1/2001: \$ 1.700

Intereses de un préstamo hipotecario para compra de vivienda: \$ 600

Impuesto a los débitos y créditos por operaciones bancarias: \$ 1.000

Primas de seguro (12 cuotas de \$ 10): \$ 120

Cargas de familia: cónyuge y 1 (un) hijo

Período liquidado: 12/2001

Remuneración mensual: \$ 2.200

Gratificación anual: \$ 2.200

S.A.C.(12): \$ 1.203

2º cuota S.A.C.: \$ 1.100

Vales alimentarios: \$ 200

La empresa abona los sueldos el último día hábil del mes.

Liquidación:

CONCEPTO ACUMULADO ANTERIOR DIC-01 ACUMULADO ANUAL

Rentas habituales 26.606 2.400 29.006

Rentas no habituales 1.031,16 3.471,86 4.503,02

Ganancia Bruta 27.637,16 5.871,86 33.509,02

Retenciones S.U.S.S. 4.182,02 623,90 4.805,92

Primas de seguro 110 10 120

Aportes voluntarios 1.100 100 1.200

Cobertura médico-asistencial 470,31 0 470,31

Gastos de internación(13) 0 480 480

Seguro de sepelio 913,11 83,01 996,23

Int. préstamos hipotecarios 550 50 600

Impuesto a los débitos y créditos 0 580 580

Total de deducciones generales 7.325,44 1.926,91 9.252,46

Ganancia neta 20.311,72 3.944,95 24.256,56

Mínimo no imponible	3.685	335	4.020
Cargas de familia	2.805	255	3.060
Deducción especial	12.375	1.125	13.500
Total de deducciones especiales	18.865	1.715	20.580
Ganancia neta sujeta a Impuesto	1.446,72	2.229,95	3.676,56
Impuesto	130,20	330,43	
Retenciones acumuladas	101,92	130,20	
Importe a retener	28,28	200,69	
Importe a reintegrar			

LEY 20744 RECIBO DE SUELDO

PERIODO: DICIEMBRE 2001

EMPLEADOR:

Apellido y Nombres: Francisco Pérez

Domicilio: Avilés 650, Capital Federal

Documento de Identidad: D.N.I. 5.900.900

C.U.I.T. o C.U.I.L: 20-05900900-5

Otros datos: ---

Ultimo depósito: 8/12/2001 (11/01)

Banco: BNL Suc. 8

DATOS DEL TRABAJADOR/A:

Apellido y nombres: González, Juan Carlos

C.U.I.L.: 20-18735462-9

Tareas: Jefe de área Z

DETALLE DE LAS TAREAS:

Fecha de ingreso: 2/1/2000

Observaciones:

Conceptos	Haber	Descuentos	Neto
Sueldo	2.200	2.200	
S.A.C.	1.100	1.100	
Gratificación	2.200	2.200	
Jubilación 5%	275	(275)	
Ley 19032 3%	165	(165)	
Obra social 3%	165	(165)	
Retención impuesto a las ganancias			(200,69)
Total a cobrar	5.500	605	4.694,31

Obra social: OSDE

Son pesos: Cuatro mil seiscientos noventa y cuatro con 31/100

Firma

Empleado

Lugar y fecha:.....Buenos Aires, 31/12/2001.

INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS

Las retenciones practicadas desde el día 1 hasta el 15 deberán ingresarse del día 21 al 23 de cada mes en función del dígito verificador de la Clave Unica de Identificación Tributaria respecto de las realizadas en la segunda quincena se ingresarán del día 10 al 14 del mes inmediato siguiente de acuerdo con la rotación de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria.

La información de las retenciones practicadas en el mes se efectuará hasta el día 14 del mes inmediato siguiente -de acuerdo con la terminación de la C.U.I.T.-, juntamente con el ingreso de las retenciones practicadas en la segunda quincena, mediante el programa provisto por la Administración Federal de Ingresos Públicos “SICORE Versión 4.0” bajo el código 160.

Opcionalmente se podrán presentar y efectuar los pagos de sus declaraciones juradas a través del sistema electrónico “Osiris en línea”.(14)

Notas:

[1:] Ver clasificación en Sirena, José L.: “Régimen de retención del impuesto a las ganancias para trabajadores dependientes”

[2:] Excepto provisión de ropa de trabajo y pago de cursos de capacitación que no se encuentran gravados

[3:] Se consideran no habituales a los fines de la R.G. (D.G.I.) 4139/96

[4:] De los cuales el beneficiario opte por hacer la imputación al período de la percepción

[5:] Tales como instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones, mutuales y entidades civiles de distintos órdenes, a excepción de aquellas que obtengan recursos por realizar actividades como espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos, u otras similares

[6:] Por gastos correspondientes a: hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; prestaciones accesorias de la hospitalización; servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; servicios que presten los técnicos auxiliares de la medicina; y todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales

[7:] A partir de los hechos que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2002, inclusive, se podrá computar el 10% de los importes ingresados por tal concepto (D. 1676/01)

[8:] Determinada antes de computar la citada deducción y las deducciones por donaciones a los Fiscos y por cobertura médico-asistencial, así como los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, las deducciones por mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial. Dicha deducción resulta de aplicación sólo en la liquidación anual o final, según corresponda

[9:] Hasta el importe establecido en el art. 81, tercer párrafo, inc. a), L.G.

[10:] Dicha deducción resulta de aplicación sólo en la liquidación anual o final, según corresponda R.G. (A.F.I.P.) 1135/01

[11:] La deducción del cómputo de las percepciones de Aduana fue introducida por la R.G. (D.G.I.) 4239

[12:] Se imputó una séptima parte por mes hasta culminar el período fiscal; en este ejemplo, para el cálculo del S.A.C. no se consideró la gratificación, sugerimos imputarla en proporción a la cantidad de meses por el cual se abonó

[13:] Se computó el 40% de la factura, ya que el 5% de la ganancia neta, excluido este concepto, es superior

[14:] Según R.G. (A.F.I.P.) 191/98, 474/99, 542/99, 942/00, 1026/01

intersindical.com